

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualc6oyotl, Estado de M6xico, se radico bajo el n6mero de expediente JOF-1451/2023, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE NOEM6 JIM6NEZ ELIZALDE, promovido por MERCEDES, ALMA SUSANA, OCTAVIO todos de apellidos JIM6NEZ ELIZALDE, de quien se solicita de RICARDO JIM6NEZ ELIZALDE, se apersona a la presente sucesi3n citada, en consecuencia, se orden3 notificaci3n de la presente sucesi3n mediante edictos, se orden3 la publicaci3n de edictos por medio del Peri3dico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Bolet6n Judicial y en un peri3dico de mayor circulaci3n en esta Ciudad, previni6ndosele para que dentro del t6rmino de TREINTA D6AS contados a partir del d6a siguiente en que surta sus efectos la 6ltima publicaci3n deber6 presentarse a juicio por s6, por apoderado o por gestor, y se6alar domicilio para o6r notificaciones dentro del primer cuadro de ubicaci3n de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluir6 se derecho para ello, dejando a salvo el mismo para que lo haga valer en la v6a y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuara y las notificaciones se le har6n en t6rminos del art6culo 1.170 del C3digo Procesal Civil.

Publ6quese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE D6AS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, M6xico; en un peri3dico de mayor circulaci3n en esta poblaci3n y en el Bolet6n Judicial; asimismo f6jese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestro en Derecho Eugenio Valdez Molina, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACI3N.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se orden3 la publicaci3n de edictos en el expediente JOF-1451/2023, los cuales son entregados en fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOINA.-R6BRICA.

1618.- 12, 22 marzo y 9 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

En fecha veintis6is (26) de septiembre de dos mil veintitres (2023), se radic3 en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico, bajo el expediente n6mero 10105/2023, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIVEL MENDOZA JER3NIMO, respecto de NICOL6S ESTRADA P6REZ, por tanto se ordena la publicaci3n por edictos para efectos de llamar a dicho procedimiento a NICOL6S ESTRADA P6REZ, quien contrajo matrimonio con la primera referida el quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), bajo el r6gimen de sociedad conyugal, habiendo procreado a dos hijas, de nombres MAR6A ANTONIA y HERMELINDA, de apellidos ESTRADA MENDOZA, su domicilio conyugal lo establecieron en C. ORI3N, MANZANA 8, LOTE 19, COLONIA CIUDAD CUAUHT6MOC, ECATEPEC DE MORELOS, M6XICO, C.P. 55067, donde a6n habita la promovente, desde el a6o dos mil seis (2006) los c3nyuges referidos no tienen vida en com6n y el solicitado abandono el domicilio conyugal, por lo cual se solicit3 el divorcio incausado. En el auto de esta misma fecha, se orden3 la publicaci3n de los edictos por TRES (03) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) D6AS, en el Peri3dico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulaci3n en esta poblaci3n y en el Bolet6n Judicial, haci6ndole saber a dicha persona que deber6 presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) D6AS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA 6LTIMA PUBLICACI3N DE ESTE EDICTO, adem6s se fijar6 en la puerta de este Tribunal una copia 6ntegra de esta resoluci3n por todo el tiempo del emplazamiento. Apercibido que si pasado el plazo no comparece por S6, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se seguir6 con la secuela procesal, sin perjuicio de sus derechos sustantivos, asimismo deber6 se6alar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscribe este Tribunal para o6r las subsecuentes notificaciones de car6cter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo las posteriores notificaciones de car6cter personal le ser6n practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal, quedan a disposici3n de la promovente los edictos de m6rito. Se expiden los presentes en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALFREDO RODR6GUEZ 6LVAREZ.-R6BRICA.

1619.- 12, 22 marzo y 9 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente n6mero 264/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACI3N DE COPROPIEDAD, promovido por LEONOR OJEDA MART6NEZ, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, M6xico, la Juez del conocimiento dict3 un auto en fecha uno (01) de febrero del a6o dos mil veinticuatro (2024), se orden3 la publicaci3n de los presentes edictos toda vez que se desconoce el domicilio de J. GUADALUPE OJEDA MART6NEZ, MAR6A DEL SOCORRO OJEDA MART6NEZ Y GREGORIA OJEDA MART6NEZ, para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del d6a siguiente en que surta sus efectos la 6ltima publicaci3n, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a) LA TERMINACION DE COPROPIEDAD, de los bienes Inmuebles que fueron adjudicados en forma pro indivisa y en partes iguales, mediante resoluci3n de fecha 25 de mayo del a6o 2010, dictada dentro del

expediente 572/2005, por el H. Tribunal Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, y descritos en el considerando TRES, de la resolución citada, donde se adjudican los bienes inmuebles de la sucesión de AURELIO OJEDA MARTÍNEZ a GREGORIA, MARÍA DEL SOCORRO, MARÍA ESTHER, LEONOR, SIMÓN a través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea), EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTÍNEZ, en los términos siguientes: resolutive PRIMERO. Se adjudica en forma pro indivisa y en partes iguales los bienes descritos en el considerando TRES de esta resolución, a GREGORIA, MARIA DEL SOCORRO, MARIA ESTHER, LEONOR, SIMON a través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea). EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTINEZ, conforme a la parte última del considerando tres, precitado, SOLVENTANDO LOS ADJUDICATARIOS LOS GATOS ESCRITURACIÓN Y DEMÁS QUE SE JUSTIFIQUEN LEGALES. En consecuencia en lo anterior, tenga este H. Tribunal del conocimiento como documento base de mi acción la resolución de fecha 25 de Mayo del año 2010, dictada dentro del expediente 572/2005, del índice de este H. Juzgado del conocimiento, documento base de mi acción que se intenta mediante el presente escrito, de la cual se agrega como anexo número UNO, al presente ocurso, un Juego de copias simple de la resolución en mención, así como el acuse de la promoción de solicitud de copia certificada a mi costa, de la resolución de fecha 25 de Mayo del año 2010, dictada dentro del expediente 572/2005, del índice de este H. Juzgado del conocimiento, la cual por causa ajenas a mi voluntad no me han sido entregada por este H. Tribunal del conocimiento, lo anterior para los efectos legales conducentes B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total culminación. Hechos. 1.- En fecha 25 de Mayo del año 2010, se dictó por el H. Juez del conocimiento resolución definitiva dentro del expediente 572/2005, del índice de este H. Juzgado del conocimiento con el punto resolutive siguientes: PRIMERO.- Se adjudica en forma pro indivisa y en partes iguales los bienes descritos en el considerando TRES de esta resolución, a GREGORIA, MARIA DEL SOCORRO, MARIA ESTHER, LEONOR, SIMÓN a través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea), EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTÍNEZ, conforme a la parte ultima del considerando TRES, precitado, solventando los adjudicatarios los gatos de escrituración y demás que se justifiquen legales. 2.- Es así, y dado que, a la fecha han transcurrido más de Diez años, de la adjudica en forma pro indivisa y en partes, iguales de los bienes descritos en el considerando TRES de la resolución de fecha 25 de Mayo del año 2010, que se dictó por el H. Juez del conocimiento dentro del expediente 572/2005... 3.- Así mismo, hago del conocimiento de su Señoría, que después del día 25 de mayo del año 2010, que fue dictada la sentencia de adjudicación por el Juez del conocimiento dentro del expediente 572/2005, que se hace mención en los hechos que anteceden al que nos ocupa... 4.- Es de mencionar, que los bienes inmuebles que fueron adjudicados a GREGORIA, MARÍA DEL SOCORRO, MARÍA ESTHER, LEONOR, SIMON través de su albacea (YESENIA OJEDA LEAL albacea) EUSEBIO, J. GUADALUPE, J. PIEDAD, MAGDALENO, ADOLFO y ERNESTO de apellido OJEDA MARTÍNEZ, conforme a la parte última del considerando TRES, dictado dentro de le resolución definitiva de fecha 25 de Mayo del año 2010, que se dictó por el H. Juez del conocimiento dentro del expediente 572/2005 del índice de este H. Tribunal, son los siguientes... 5.- En consecuencia, y dada las medidas, colindancias y superficie de toda y cada uno de sus bienes inmuebles que se hacen mención en el punto que antecede, no Imposibilidad para dar cumplimiento al resolutive PRIMERO de la resolución de fecha 25 de mayo del año 2010, dictado dentro del expediente 372/2003... 6.- En caso de negativa por parte de los copropietarios mencionados en el presente escrito, pido a Usted, su Señoría, que con las facultades que le confiere la Ley Adjetiva y Sustantiva Vigente, me haga entrega de la fracción que me corresponde mediante sorteo...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1620.- 12, 22 marzo y 9 abril.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 740/2023, promovido por MONTSERRAT LÓPEZ BARÓN en carácter de cesionaria y acreedora, promueve en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandado a MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$147,258.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, convenidos en la cláusula primera concerniente al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

B).- El pago de Intereses Ordinarios los cuales tendrán que ser calculados en su momento procesal oportuno, de conformidad con lo convenido en la Cláusula SEXTA del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

C).- El pago de Intereses Moratorios a partir de que los deudores y hoy demandados señores MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, se constituyeron en mora desde con fecha PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE y hasta la completa solución de la presente litis; los cuales tendrán que ser calculados de conformidad con lo convenido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del instrumento notarial 59,486.

D).- Hacer efectiva la garantía Hipotecaria, que se tiene sobre el inmueble que se identifica como: LA VIVIENDA MARCADA CO EL NÚMERO 340 (TRESCIENTOS CUARENTA) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 9 (NUEVE) DE LA MANZANA I, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA" DE LA CALLE CAMINO A SAN MATEO OTZACATIPAN, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

E).- El depósito del inmueble Hipotecado para lo cual nombra como depositario al señor FRANCISCO VARGAS ORTIZ, bajo el resguardo del depositario antes nombrado.

Se ordena notificar a la parte demandada MAURICIO MENCHACA CONTRERAS Y GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA FABELA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALEJANDRA ORTEGA FABELA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de dicho escrito que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Con el objeto de que la codemandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativa a la codemandada.

Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1624.- 12, 22 marzo y 9 abril.

### JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 980/2021 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por ALFREDO CID PATONI en contra de PERLA SARAHI CID ARZATE las siguientes prestaciones, respecto de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de Alfredo Cid Patoni, quien solicita la cancelación de pensión alimenticia, cuyos últimos domicilios conocidos son los siguientes, PRIVADA NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, COLONIA NIÑOS HEROES, DELEGACIÓN SAN MATEO OXTOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CALLE VICENTE SUÁREZ NÚMERO 406, COLONIA NIÑOS HÉROES, DELEGACIÓN SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50100, CALLE VICENTE SUÁREZ NÚMERO 406, COLONIA NIÑOS HÉROES, DELEGACIÓN ÁRBOL DE LAS MANITAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50100, y como consecuencia, la cancelación de pensión alimenticia equivalente al quince por ciento del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias.

Ofreciendo para tal efecto Hechos:

1.- En fecha 28 de septiembre de 1996, nació la ahora demandada, Perla Sarahi Cid Arzate.

2.- En fecha 9 de julio de dos mil doce, la madre de la ahora demandada, en representación de la entonces menor Perla Sarahi Cid Arzate, demando al suscrito el otorgamiento de una pensión alimenticia provisional, posteriormente definitiva, a favor de la acreedora alimentaria Perla Sarahi Cid Arzate, juicio que se ventilo en el Juzgado Octavo Familiar dentro del expediente 596/2012, donde se fijó como pensión provisional el 15% de las percepciones ordinarias y extraordinarias de Alfredo Cid Patoni, Mediante resolución definitiva de fecha 14 de febrero de 2013 en el Toca 63/2013 se modificó la pensión alimenticia por el resultante del 8% del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias del suscrito.

3.- Tomando en consideración que a la fecha la suscrita cuenta con 24 años de edad, la misma tiene la edad suficiente para haber concluido de manera total sus estudios.

4.- Es importante mencionar que el suscrito, ha concluido su nombramiento como Magistrado de Sala en Materia penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el día veintiocho de junio de dos mil veinte, por lo que sus recursos extraordinarios han cesado.

Por lo que se ordena citar a PERLA SARAHI CID ARZATE por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se tendrán por confesos de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín. Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1626.- 12, 22 marzo y 9 abril.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ENRIQUE ARAUJO ECHEVERRIA.

Se le hace saber que en el expediente número 1011/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELACIONADO CON EL DERECHO FAMILIAR, promovido por ANA FABIOLA OLIVAREZ HERNÁNDEZ, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la

publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de ENRIQUE ARAUJO ECHEVERRIA, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, acuda ante este tribunal a deducir lo que a su derecho corresponda, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Juicio en el cual solicita como prestación la intervención de su señoría a fin de que se le conceda la autorización de la menor de iniciales B.V.A.O, para obtener el documento pasaporte y poder salir temporalmente del país. La suscrita estima que es de gran utilidad en la formación de la personalidad de la menor citada el viaje a los Estados Unidos de Norte América y ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre de mi hija, vengo a solicitar en esta vía, se conceda a la menor autorización para salir del país. HECHOS: I. En fecha 28 del mes de septiembre del año 2008, nació mi única hija de nombre B.V.A.O, hecho que se acredita con la copia del certificada del acta de nacimiento con número Identificador Electrónico 15045000120210031485, II. Bajo protesta de decir verdad; mi hija vive con la suscrita desde la fecha de su nacimiento, y sin intervención alguna de su padre pues este no ha convivido con nosotras. III. Del hecho anterior se desprende que soy madre soltera pues el requerido jamás se ha involucrado de los asuntos mi hija. IV. Ahora bien como se acredita en el anexo 1, el cumpleaños número 15 de mi hija será en la presente anualidad y en atención a sus deseos decidí regalarnos un viaje al parque temático de Disney en Orlando Florida Estados Unidos de Norte América. Pues es muy buena hija y excelente estudiante. Es el caso que he acudido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte de mi hija y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que la menor obtenga el pasaporte y pueda salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial, en defecto del consentimiento del padre. V. He de referir a su señoría que en el transcurso de la presente anualidad le he solicitado en reiteradas ocasiones al requerido me otorgue su consentimiento; como mero trámite o requisito por pare de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que mi hija pueda disfrutar y conocer otro país, pero el solicitado solo se limita a no contestar dejando en claro su negativa. Nunca le hemos solicitado nada y con algo tan importante para mi hija no da respuesta, por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de solicitárselo a usted C. Juez. VI.- He de manifestar a su señoría que la suscrita es docente y que laboro actualmente para el Gobierno del Estado de México hecho que se acredita con las debidas constancias que se anexan al escrito de cuenta. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1815.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MANUEL QUINTANA SOTO.

LA C. MARIA ARACELI HERNANDEZ FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 527/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de MANUEL QUINTANA SOTO Y MARIA LAURA MORENO QUINTANA, quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción de terreno denominado "BEZANA" ubicado en el Pueblo de San Joaquín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 15.30 metros y colinda con Mauricio Ramírez Loza, AL SUR: 15.30 metros y colinda con Silverio López, AL ORIENTE: 13.10 metros y colinda con Jesús Quintana, y AL PONIENTE: 13.10 metros y colinda con Privada de Constituyentes, con una superficie de doscientos metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados (200.43); B).- La declaración por sentencia firme que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva por usucapión y que de poseedor he adquirido la propiedad de la fracción de terreno denominado "BEZANA" ubicado en el Pueblo de San Joaquín Municipio de Texcoco, Estado de México.; C).- La cancelación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00052567, inscrito a favor del codemandado MANUEL QUINTANA SOTO y se inscriba a mi favor por la procedencia de la acción ejercitada, respecto de la fracción de terreno denominado "BEZANA" ubicado en el Pueblo de San Joaquín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda; D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso que se oponga temerariamente a la presente demanda. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- Con fecha veinticinco de julio del año dos mil siete, celebre contrato privado de Compra-Venta con la señora MARIA LAURA MORENO QUINTANA respecto de una fracción de terreno denominado "BEZANA" ubicado el Pueblo de San Joaquín, Municipio de Texcoco, Estado de México, como lo compruebo con el documento privado de compra venta que en original acompaño al presente libelo, siendo esta la causa generadora de mi acción. 2.- A partir del día veinticinco de julio del año dos mil siete, fecha de la celebración del contrato privado de Compra-Venta, la señora MARIA LAURA MORENO QUINTANA me puso en posesión de manera: material, jurídica y virtual de la fracción de terreno denominado "BEZANA" ubicado en el Pueblo de San Joaquín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 15.30 metros y colinda con Mauricio Ramírez Loza, AL SUR: 15.30 metros y colinda con Silverio López, AL ORIENTE: 13.10 metros y colinda con Jesús Quintana, y AL PONIENTE: 13.10 metros y colinda con Privada de Constituyentes. Con una superficie de doscientos metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados. 3.- Desde el día veinticinco de julio del año dos mil siete, también conservo el contrato Privado de Compra-Venta que me extendió la señora MARIA LAURA MORENO QUINTANA y de quien obtuve la posesión de la fracción de terreno denominado "BEZANA" ubicado en el Pueblo de San Joaquín, Municipio de Texcoco, Estado de México, contrato que fue firmado ante el testigo ARMANDO HERNANDEZ FLORES como consta en el documento que en original acompaño a la presente demanda. 4.- A partir del día veinticinco de julio del año dos mil siete que tome posesión de la fracción de terreno materia de la presente demanda lo he poseído en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como les consta a colindantes y vecinos de la fracción de terreno materia de la Litis, como lo, poseyendo la fracción de terreno por más de quince años en forma ininterrumpida, excediendo el plazo para la prescripción a mi favor de dicha fracción de terreno. 5.- Es el caso que durante los quince años de tener la posesión de la fracción de terreno objeto de mi

demanda he ejercido actos de posesión consistentes: Construí una casa con una superficie de 291 metros cuadrados, que le doy mantenimiento continuamente y cumplo con las cooperaciones a la comunidad, como lo saben y les consta a colindantes y vecinos de la comunidad de San Joaquín, Municipio de Texcoco, Estado de México. 6.- Como lo acredito con el certificado de inscripción que me permito acompañar al presente escrito, expedido por la Oficina Registral de Texcoco, el día ocho de septiembre del año en curso, el inmueble cuya prescripción demando aparece como propietario el codemandado MANUEL QUINTANA SOTO a quien no le reconozco la propiedad toda vez que la verdadera poseedora y propietaria es la suscrita MARIA ARACELI HERNANDEZ FLORES, que adquirí de la codemandada MARIA LAURA MORENO QUINTANA desde el día veinticinco de julio del año dos mil siete, en tal virtud y de conformidad con el artículo 5.140 del Código Civil Vigente para el Estado de México, en este acto enderezo la presente demanda en contra del señor MANUEL QUINTANA SOTO por estar inscrito el inmueble a su favor en el Folio Real Electrónico número 00052567 en el Instituto de la Función Registral de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, toda vez que he tenido en posesión durante más de quince años la fracción de terreno materia de mi demanda en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en las condiciones que he dejado señaladas, circunstancias por la cual vengo a demandarle por medio de este escrito las prestaciones. Haciéndole saber a MANUEL QUINTANA SOTO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndolo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1816.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ISAAC FONSECA PINEDA.

SERGIO GARCÍA SOLARES, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 561/2020, juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato, en contra de ISAAC FONSECA PINEDA, las siguientes prestaciones: A. LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA DEFINITIVA, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA DE QUE EL C. ISAAC FONSECA PINEDA INCUMPLIÓ INJUSTIFICADA Y DOLOSAMENTE EL MANDATO JUDICIAL ORDENADO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS RELATIVA AL JUICIO ORDINARIO CIVIL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 183/2016 SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EMITIDA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE CONDENA AL AQUÍ DEMANDADO ISAAC FONSECA PINEDA AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EN FAVOR DEL SUSCRITO SERGIO GARCIA SOLARES, COMO SALDO DEL PAGO DEL PRECIO A QUE SE OBLIGÓ EN EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015. B. EN CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, DECLARE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015 SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 220, COLONIA INDEPENDENCIA, U.T.B. SAN JUAN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 340.00 METROS CUADRADOS, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.345 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO. C. EL PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS AL SUSCRITO QUE DERIVAN POR EL INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL DEMANDADO TODA VEZ QUE ELLO IMPLICA UNA PERDIDA Y MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO DEL SUSCRITO, MISMOS QUE SERÁN CUANTIFICADOS Y LIQUIDADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. D. EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL SUSCRITO QUE DERIVAN POR EL INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL DEMANDADO EN ATENCIÓN A QUE POR CAUSAS IMPUTABLES AL DEMANDADO, EL ACTOR SE VIO PRIVADO DE OBTENER CUALQUIER GANANCIA LICITA, ES DE DECIR, EN LA IMPOSIBILIDAD DE OFRECER Y/O VENDER EL INMUEBLE A PERSONA DIVERSA. IMPLICANDO UNA LESIÓN AL PATRIMONIO DEL ACTOR; MISMOS QUE SERÁN CUANTIFICADOS Y LIQUIDADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. E. LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA DEFINITIVA, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE LAS COSAS DEBEN VOLVER AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL SEÑALADO CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA. DECLARANDO EN CONSECUENCIA QUE LA PARTE DEMANDADA PAGUE LA CANTIDAD \$190,000.00 POR CONCEPTO DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. F. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN EN LA PRESENTE INSTANCIA. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. En fecha 14 de julio de 2015, previas negociaciones del suscrito con el C. ISAAC FONSECA PINEDA ambos pactamos la promesa de compraventa de un lote de terreno de mi propiedad ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 220, COLONIA INDEPENDENCIA, U.T.B. SAN JUAN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 340.00 metros cuadrados, acordando como precio del inmueble la cantidad de \$1,190,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 m.n.); hecho lo anterior en esta misma fecha acudimos ante la fe del LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, con quien celebramos contrato privado de promesa de compraventa del lote de terreno antes descrito, por una parte como promitente vendedor el suscrito SERGIO GARCIA SOLARES, y por la otra parte como promitente comprador el señor ISAAC FONSECA PINEDA. Acto que fue

realizado en esta forma toda vez que el promitente comprador ISAAC FONSECA PINEDA no contaba con la cantidad total de dinero para liquidar el lote de terreno de referencia, únicamente el día 14 de julio de 2015 abonó el promitente comprador la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), acordando ambas partes que formalizaríamos la compraventa y firmaríamos la escritura pública en un lapso aproximado de noventa días en lo que el suscrito realizaba los tramites de subdivisión correspondientes y el demandado liquidara la cantidad restante consistente en la cantidad de \$690,000.00 (SEICIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Documento base de mi acción el cuál exhibo en copia certificada. 2. Así las cosas, el C. ISAAC FONSECA PINEDA en el instrumento notarial de referencia reconoció adeudar al suscrito SERGIO GARCIA SOLARES por la operación de promesa de compraventa del inmueble descrito la cantidad de \$690,000.00 (SEICIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Ahora bien, de la cantidad antes mencionada el C. ISAAC FONSECA PINEDA abono en favor del suscrito pagos parciales mismos que sumaron la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); en esta forma el demandado abonó un total de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para efecto de cubrir el total del precio del inmueble objeto de esta controversia, sin embargo hasta la fecha de presentación de este escrito no ha liquidado el saldo pendiente consistente en la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), aun cuando el suscrito cumplí a cabalidad con todos y cada una de las condiciones pactadas a la firma del contrato privado de promesa de compraventa. En tales circunstancias es que me vi impedido a realizar la entrega material y jurídica del inmueble ya que el C. ISAAC FONSECA PINEDA hasta el momento no ha liquidado el adeudo pendiente evadiendo su obligación de pago a la que se sujeto en el multicitado contrato privado de promesa de compraventa de fecha 14 de julio de 2015. 3. No obstante, lo anterior y aun sabiendo el C. ISAAC FONSECA PINEDA que no había cubierto el precio total del inmueble, valiéndose de hechos falsos y fundando sus argumentos en situaciones ajenas a la realidad en fecha 18 de mayo de 2016 promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL demandando del suscrito SERGIO GARCIA SOLARES el CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PRECISAMENTE EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, mismo que fue radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con número de expediente 183/2016. Previos los tramites de ley y substanciadas todas y cada una de las etapas del proceso el Juez de conocimiento resolvió mediante sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis condenar al C. ISAAC FONSECA PINEDA al pago de la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como saldo del pago del precio a que se obligó en el CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 14 de julio de 2015 en favor del suscrito SERGIO GARCIA SOLARES, por no haber acreditado los elementos de su acción sobre cumplimiento de contrato. De la foja 105 a la 121. Lo anterior se acredita con copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 183/2016 radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que se adjuntan al presente escrito. 4. En fecha 06 de septiembre de 2016 el C. ISAAC FONSECA PINEDA inconforme con la sentencia de primera instancia emitida por el C. JUEZ TERCERO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO interpuso recurso de apelación del que tuvieron conocimiento los CC. MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO registrado con el número de toca 557/2016. Una vez analizado el cuaderno de apelación, mediante sentencia de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis los Magistrados declararon infundados e inoperantes los agravios que hizo valer el C. ISAAC FONSECA PINEDA y en consecuencia confirmaron la sentencia de primera instancia de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, además de condenar al recurrente ISAAC FONSECA PINEDA al pago de costas judiciales causadas en ambas instancias. Lo anterior se acredita con copia certificada de la sentencia de referencia, misma que está contenida a fojas 124 a 141 de las actuaciones que obran en el expediente 183/2016 radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que se adjuntan al presente escrito. 5. En fecha 09 de noviembre de 2016 inconforme con la resolución a que se hace referencia en el numeral inmediato anterior, el C. ISAAC FONSECA PINEDA promovió demanda de amparo directo 872/2016 radicada en el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO señalando como autoridades responsables, como ordenadora a la SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, y como ejecutora al C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, señalando como acto reclamado la sentencia definitiva de trece de octubre de dos mil dieciséis emitida por la SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO en los autos del toca de apelación 557/2016 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ISAAC FONSECA PINEDA en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis dictada por el JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Una vez substanciado el juicio de amparo los Magistrados del Tribunal Colegiado resolvieron no amparar mediante sentencia de juicio de amparo de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete al C. ISAAC FONSECA PINEDA contra la sentencia definitiva de trece de octubre de dos mil dieciséis emitida por la SEGUNDA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO y por tanto confirmar la sentencia recurrida. Lo anterior se acredita con copia certificada de la sentencia de amparo, misma que está contenida a fojas 185 a 229 de las actuaciones que obran en el expediente 183/2016 radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que se adjuntan al presente escrito. 6. Ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis que resuelve los autos del expediente 183/2016 radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el suscrito procedí a la ejecución de la misma en vía de apremio, turnándose los autos al Ejecutor adscrito al juzgado de referencia; hecho lo anterior, en fecha 12 de marzo de 2018, tuvo verificativo una diligencia de ejecución de sentencia en el que fuera domicilio del C. ISAAC FONSECA PINEDA, sin embargo, fue imposible localizar al aquí demandado y por tanto exigirle el cumplimiento de la obligación de pago a que se sujeto en el multicitado contrato privado de promesa de compraventa fecha 14 de julio de 2015. Lo anterior se acredita con copia certificada de la razón de diligencia de fecha 12 de marzo de 2018 misma que está contenida a foja 252 de las actuaciones que obran en el expediente 183/2016 radicado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que se adjuntan al presente escrito. Adicionalmente de que a efecto de embargar bienes suficientes para garantizar el pago el suscrito solicite una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, del cual resultó Certificado de no propiedad en el cual no resultó inmueble registrado en favor del señor C. ISAAC FONSECA PINEDA, por lo que no tiene bienes suficientes con los cubra el adeudo y el suscrito no pretendo embargar bienes muebles que se van a devaluar con el paso de los años a cambio de mi patrimonio que incrementa su valor comercial, situación que me pone en desventaja porque no recibí la cantidad pactada en efectivo en los tiempos en que debió cubrirse el pago estipulado. A efecto de acreditar este y los hechos anteriores exhibiré en su momento las copias certificadas de todas las constancias que obran en expediente origen 183/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. 7. Así las cosas, no obstante que el suscrito SERGIO GARCIA SOLARES cumplí a cabalidad y en la forma y términos pactados con el contrato privado de promesa de compraventa de fecha 14 de julio de 2015, y que el suscrito he realizado gestiones de cobro judiciales y extrajudiciales, a la fecha de presentación de este escrito no he recibido por parte del C. ISAAC FONSECA PINEDA el pago de la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la total liquidación del adeudo; en estas circunstancias el suscrito he sido impedido de obtener cualquier otra ganancia lícita, es decir, en la

imposibilidad de ofrecer y/o vender el inmueble a persona diversa, implicando una pérdida y menoscabo en el patrimonio del suscrito, por tales circunstancias es que me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos expuestos.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a ISAAC FONSECA PINEDA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día seis de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1817.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 1472/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ZENAIDA MATEOS GONZÁLEZ en contra de CAROLINA CONSTANTINA GONZÁLEZ en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) y auto del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al a la demandada Carolina Constantina González, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES: A.-** La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Segundo Barrio de San Felipe Coamango Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, se hace constar que en el padrón catastral municipal se encuentra identificado con los siguientes datos: clave catastral 033 09 036 53 00 0000, a nombre de Carolina Constantina González, con una superficie de 9,780.20 metros, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, 110.60 metros, colinda con Marcelino Núñez, al sur: 79.00 metros, colinda con Paulino Núñez, al oriente 122.50 metros, colinda con camino nacional y al poniente 111.20 metros, colinda con arroyo, dicho inmueble contaba con la clave catastral provisional 0330982063, sin embargo a partir del año 2005 se le asigno la nueva clave catastral. **-B)** La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del terreno del inmueble citado en la prestación inmediata anterior... **C).-** La inscripción a mi favor del terreno del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Jilotepec, así como la cancelación de la Inscripción de la demanda. **D).-** Los gastos y costas que se generen del presente juicio. **HECHOS. 1.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena, sin interrupción y a título de propietaria desde el veinticuatro de junio del año dos mil doce, del terreno del inmueble que se describe en el certificado de inscripción suscrito por el Registrador de Jilotepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México... **2.** Como lo acreditado con el certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, Estado de México, con residencian en Jilotepec de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, el inmueble objeto de este juicio esta inscrito a favor de CAROLINA CONSTANTINA GONZALEZ... **3.** La causa generadora de mi posesión es el CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebramos la suscrita y la señora CAROLINA CONSTANTINA GONZALEZ en fecha veinticuatro de junio de dos mil doce... **4.** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que desde el día veinticuatro de junio del año dos mil doce, celebre contrato de compra venta y me otorgo la posesión del inmueble... **5.** Ya que he poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, en consecuencia, del contrato de compraventa, ya citado en hechos anteriores de fecha veinticuatro de junio del año dos mil doce....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1818.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JOSÉ SILVA SILVA.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1039/2023, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BEATRIZ RAMOS LUNA, contra de JOSÉ SILVA SILVA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A). Que se declare por sentencia firme que se ha convertido en propietaria por haber operado a mi favor la

prescripción adquisitiva a través de USUCAPIÓN, del inmueble denominado TLAPACOYA CHALCO L0001, ubicado en zona 02, manzana 88, lote 12, Colonia Unión de Guadalupe, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado geográficamente en calle Oriente 36, zona 02, manzana 88, lote 12, Colonia Unión de Guadalupe, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 140.00 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: 18.00 metros con lote 11; AL SURESTE: 09.40 metros con calle Justo Sierra; AL SUROESTE: 18.00 metros con lote 13; AL NOROESTE: 10.00 metros con lote 21. B.) La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de BEATRIZ RAMOS LUNA. B.) La cancelación del acto jurídico que conste el derecho de propiedad a favor del demandado del bien inmueble antes descrito. C.) La inscripción del mencionado inmueble a favor de la suscrita BEATRIZ RAMOS LUNA, de la sentencia definitiva que se dicte en el juicio que sirva como título de propiedad, una vez que la resolución cause ejecutoria. D) Con fundamento en el artículo 5.141 en su segundo párrafo del Código Civil vigente para el Estado la sentencia ejecutoriada a su favor, se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México a nombre de la suscrita BEATRIZ RAMOS LUNA.

AUTO. Chalco, Estado de México, a dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, una vez analizado se tiene por presentada a BEATRIZ RAMOS LUNA visto su contenido y atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado JOSE SILVA SILVA en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado JOSE SILVA SILVA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JOSE SILVA SILVA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Los edictos ordenados quedan a disposición del ocurrente o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código Adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE.

LO ACUERDA Y FIRMA LA LIC. EN D. VALERY DEL CARMEN ANGELES PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA, QUE FIRMA Y DA FE. DOS RÚBRICAS.

- - PUBLIQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los diecinueve días de enero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1819.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO MONTIEL MARTINEZ se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3114/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SAMUEL FLORES CAMPERO Y JUSTINA SANCHEZ DE FLORES, se dictó auto de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que SAMUEL FLORES CAMPERO Y JUSTINA SANCHEZ DE FLORES, han adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLEJON SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLEJON SAN ILDEFONSO, EN EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 383712, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 7.50 metros colinda con PETRONILO SALAZAR, AL SUR en 13.50 metros con cincuenta centímetros y colinda con JUAN PEREZ Y FELIPE C., AL ORIENTE en 12.00 doce metros colinda con GUADALUPE MONTIEL Y R.M. y AL PONIENTE en 12.00 metros colinda con callejón. B) La cancelación de la inscripción a nombre de FRANCISCO MONTIEL MARTINEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del SAMUEL FLORES CAMPERO Y JUSTINA SANCHEZ DE FLORES. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 20 de abril de 1980, FRANCISCO MONTIEL MARTINEZ en su carácter de vendedor y SAMUEL FLORES CAMPERO Y JUSTINA SANCHEZ DE FLORES como compradores, celebraron contrato de compra venta respecto del inmueble

descrito en el inciso A) de las prestaciones de lo cual SAMUEL FLORES CAMPERO Y JUSTINA SANCHEZ DE FLORES han realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARCO ANTONIO BOJORGES ALVARADO, DOMINGA FLORES SANCHEZ Y LEONARDO GONZALEZ RODRIGUEZ. Así mismo ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia FRANCISCO MONTIEL MARTINEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIANA VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

1824.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

### **JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: SE NOTIFICA A CARMELA CASTILLO RODRÍGUEZ.

EL LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2012 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE POLICARPIO CASTILLO SANCHEZ, DENUNCIADO POR ARCADIO CASTILLO RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el informe que realiza el Licenciado HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tlalnepantla, en el cual informa que no se localizó registro alguno a favor de CARMELA CASTILLO RODRIGUEZ, agréguese a los autos para constancia y en atención al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a CARMELA CASTILLO RODRIGUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

1827.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

MARÍA DEL ROCÍO ROVIRA, también conocida como ROCÍO ROVIRA demanda a CONNIE PALACIOS BLANCAS DE RAMÍREZ ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 4242/2023 a quienes demanda las siguientes prestaciones: 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LAS PARTES DE FECHA CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALAJARA, NÚMERO 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS) LOTE 14 (CATORCE) MANZANA 32 (TREINTA Y DOS), EN LA COLONIA JARDINES DE MORELOS SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BAJA LA PARTIDA 1458, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 415 SECCIÓN PRIMERA. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A OTORGAR A MI FAVOR ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LAS PARTES EN FECHA CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y DOS, RESPECTO DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO. 3.- EL PAGO DE COSTAS Y GASTOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DEL PRESENTE JUICIO. Sustentando su demanda en que el cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos la suscrita Rocío Rovira y la señora Connie Palacios Blancas de Ramírez firmamos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALAJARA NÚMERO 136 (CIENTO TREINTA Y SEIS) LOTE 14 (CATORCE) MANZANA 32 (TREINTA Y DOS) EN LA COLONIA JARDINES DE MORELOS QUINTA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante el Juez Tercero de lo Civil con sede en Tijuana Baja California, en razón de que la parte vendedora y compradora radicábamos en dicha Ciudad al momento de la celebración del citado contrato, en la Cláusula sexta se estipulo el compromiso de elevar a escritura pública el contrato de referencia, circunstancia que hasta el día de hoy no ha acontecido a pesar de que fue cubierto en tiempo y forma el segundo pago establecido en la cláusula segunda del citado contrato.

Por lo que procedase a emplazar a CONNIE PALACIOS BLANCAS DE RAMÍREZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1829.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 138/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR OLIVIA CALZADA BARRERA EN CONTRA DE SUSANA GUERRERO VILLESUSA, en el que por auto dictado en fecha dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha uno (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a SUSANA GUERRERO VILLESUSA con las siguiente prestaciones: A.- La declaración que emita su señoría a mi favor de la consumación de prescripción positiva del inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO A, IZQUIERDO Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 18, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "MARIANO ESCOBEDO" (LOS FAROLES), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO CATASTRALMENTE COMO CALLE SAN ANGEL 5-A, MANZANA 1, LOTE 18-A, COLONIA MARIANO ESCOBEDO "LOS FAROLES", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, B.- La cancelación ante el Institución de la Función Registral del Estado de México del inmueble antes descrito con las siguiente colindancias PLANTA BAJA AL NORTE: 2.825 metros colinda con PATIO DE SERVICIO, 1.675 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR y 1.00 metros colinada con VARIANTE B, AL SUR: en dos tramos 0.50 metros y 0.50 metros colinda con VARIANTE B, 1.375 metros colinda con AREA COMUN y 3.125 metros colinda con COCHERA, AL ESTE en cuatro tramos de 2.325 metros; 2.80 metros, 2.80 metros y 2.825 metros colinda con VARIANTE B, AL OESTE en 2.775 metros colinda con COCHERA, 5.70 metros y colinda con LOTE 17 y 2.275 metros y colinda con PATIO DE SERVICIO, PLANTA ALTA AL NORTE 2.825 metros colinda con FACHADA POSTERIOS, 1.175 metros y colinda con AREA COMUN y 1.00 metros y colinda con VARIANTE B, AL SUR 1.875 metros colinda con AREA COMUN y 3.125 colinda con FACHADA PRINCIPAL, AL ESTE en dos tramos de 2.85 metros y 2.85 metros y colinda con VARIANTE B y AL OESTE 5.70 metros y colinda con LOTE 17. C.- La inscripción de la sentencia a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México HECHOS: 1.- Desde el 10 de Julio del 2015 el C. OLIVIA CALZADA BARRERA celebro contrato de compraventa con SUSANA GUERRERO VILLESUSA. 2.- En la misma fecha pague la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES con intervalos de SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1830.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOEL AGUILAR OVANDO e IRMA YADIRA AGUILAR SOSA.

Se le hace saber que LETICIA ORTEGA CASTRO, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en su contra, en el expediente número 452/2023, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN el Terreno y Casa ubicada en el Lote marcado con el número NUEVE (9), de la manzana "B" de la Colonia Temazcal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, señalando que actualmente el domicilio que ampara la boleta predial del mismo inmueble es Calle Caliente 21, Colonia El Temazcal, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Reclamando las siguientes

## P R E S T A C I O N E S

A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato Privado de Compraventa que ampara los derechos que persigo en la presente litis.

B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por los demandados, ante Notario Público, de la ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA respecto del Terreno y Casa ubicada en el Lote marcado con el número NUEVE (9), de la manzana "B" de la Colonia Temazcal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, señalando que actualmente el domicilio que ampara la boleta predial del mismo inmueble es Calle Caliente 21, Colonia El Temazcal, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

C) La declaración judicial que soy la legítima propietaria y posesionaria del inmueble materia del presente juicio.

D) El pago de gasto y costas que genere el presente juicio.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

## H E C H O S

1.- Como lo acredito con el original del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, en fecha 3 de Noviembre del 2001, la señora IRMA YADIRA AGUILAR SOSA en representación del señor JOEL AGUILAR OVANDO, del Terreno y Casa ubicada en el Lote marcado con el número NUEVE (9), de la manzana "B" de la Colonia Temazcal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente el domicilio que ampara la boleta predial del mismo inmueble es Calle Caliente 21, Colonia El Temazcal, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; tal y como consta en la resolución de fecha doce de agosto del dos mil cuatro, emitida por el Juez Octavo de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México; en el expediente 771/2003, específicamente en el considerando tercero (romano), segundo párrafo, que señala que ambas partes reconocen haber celebrado contrato de compraventa en relación al inmueble ubicado en Calle Agua Caliente número 21, de la Colonia Temazcal, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también identificado como el ubicado en calle Agua Caliente Lote 9 de la manzana "B" de la Colonia Temazcal del mismo Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así mismo manifiestan que los pagarés fueron como consecuencia de la compraventa, así como el desahogo de la confesional de la hoy demandada, donde reconoce la misma compraventa, como consta en la sentencia citada (visible en foja 40 y 41 del legajo de copias certificadas); así como la representación que ejerce la C. IRMA YADIRA AGUILAR SOSA, del poder otorgado por el C. JOEL AGUILAR OVANDO, como se manifestó en el escrito inicial de demanda de fecha veintinueve de septiembre del dos mil tres, que se exhibe en el legajo exhibido, que guarda las siguientes características:

A) LA PARTE VENDEDORA: IRMA YADIRA AGUILAR SOSA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOEL AGUILAR OVANDO, MEDIANTE PODER ESPECIAL RESPECTO AL BIEN INMUEBLE VENDIDO, PERO GENERAL AMPLISIMO EN CUANTO A LAS FACULTADES (PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO LIMITADO AL INMUEBLE OBJETO DEL MENCIONADO CONTRATO, CON CARACTER DE IRREVOCABLE).

B) LA PARTE COMPRADORA: LETICIA ORTEGA CASTRO.

C) OBJETO: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL TERRENO Y CASA UBICADA EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE (9), DE LA MANZANA "B" DE LA COLONIA TEMAZCAL, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS Y TREINTA CENTIMETROS CUADROS.

- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN.- SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

- AL NORTE.- 7.56 M2 (SIETE METROS PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS) COLINDA CON LOTE 92 (NOVENTA Y DOS).

- AL SUR.- 13.33 M2 (TRECE METROS PUNTO TREINTA Y TRES CENTRIMETROS CUADROS) COLINDA CON CALLE TORITO.

- AL ORIENTE.- 25.48 M2 (VEINTICINCO METROS PUNTO CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS) COLINDA CON CALLE AGUA CALIENTE.

- AL PONIENTE.- 20.70 M2 (VIENTE METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS) COLINDA CON LOTE 87 (OCHENTA Y SIETE).

Es importante referir que el contrato de compraventa aquí referido se efectuó ante la presencia de las JUDITH MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ y MA. LUISA TORRES RIVERA, contrato que fue reconocido por la señora IRMA YADIRA AGUILAR SOSA representante legal del señor JOEL AGUILAR OVANDO.

2.- Como consta en el escrito de demanda de juicio ejecutivo el C. JOEL AGUILAR OVANDO representado por la C. IRMA YADIRA AGUILAR SOSA, transmitió la Propiedad a mi favor de la casa especificada en el hecho Uno (1) del presente ocurso, donde señala la situación del inmueble libre de todo gravamen o litación de dominio; lo cual se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes suscrito por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 16 de marzo del 2023, folio electrónico 00015202, donde consta la titularidad del C. JOEL AGUILAR OVANDO.

Es importante el manifestar a su Señoría que la suscrita ha venido posesionando el referido inmueble, materia del contrato de compraventa señalado, desde hace aproximadamente veintiún años, es decir, desde la celebración y firma del contrato a TITULO DE DUEÑA,

así como de que no existe gravamen suscrito al inmueble, como lo acredito con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes suscrito por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 16 de marzo del 2023, folio electrónico 00015202, hechos que les constan a las JUDITH MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ y MA. LUISA TORRES RIVERA, elementos aunados a los ya descritos para la procedencia del presente juicio, por lo que realicé los trámites ante el notario que señalare en el momento procesal oportuno.

3.- Tal y como consta en el legajo exhibido, la señora C. IRMA YADIRA AGUILAR SOSA en representación del C. JOEL AGUILAR OVANDO, es legítimo propietario del inmueble referido y materia de la presente litis; "DECLARACIONES" que manifestó la "PARTE VENDEDORA" a efecto de señalar específica y correctamente el inmueble materia de su acto de liberalidad, legitimándose el interés en el presente juicio, contrato que fue reconocido por la apoderada legal, hecho que le consta a los testigos de nombres JUDITH MARGARITA GARCIA HERNANDEZ y MA. LUISA TORRES RIVERA, mismas que me obligo presentar el día y hora que señale su Señoría a efecto de que rindan su testimonio sobre estos efectos y además de que saben y les constan los hechos de mi demanda.

4.- Es entonces que la C. IRMA YADIRA AGUILAR SOSA en representación del C. JOEL AGUILAR OVANDO a la par del contrato se firmaron 13 pagares, mismos que fueron reclamados en juicio ejecutivo mercantil el 29 de septiembre del dos mil tres, ante el Juez Octavo de lo Civil del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) en el expediente número 771/2003, mismo que se exhiben diversas constancias así como las sentencias, de fecha doce de agosto del año dos mil cuatro, y sentencia en el juicio de amparo directo en el toca 2557/2004 que fue resuelto por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), y por último el acuerdo donde se declara ejecutoriada la misma de fecha tres de agosto del dos mil cinco.

5.- Por ello y derivado que después de haberse concluido el juicio ejecutivo mercantil señalado en el hecho anterior, se había pactado con la C. IRMA YADIRA AGUILAR SOSA en representación del C. JOEL AGUILAR OVANDO, de acudir ante una notaría, lo cual no aconteció por ello acudo ante este H. Tribunal a solicitar su jurisdicción para efecto de requerir a las demandadas, cumplan lo preceptuado en el artículo 7.32 del Código Civil del Estado de México, para efecto que me acompañen a protocolizar la compraventa, esto en virtud de que la compraventa del inmueble reconocida por las partes en diversos escritos de fecha 29 de septiembre del 2003 y 27 de noviembre del 2003, respectivamente, suscritos por la parte demanda y la suscrita, se encuentra pagada, como se acredita con las constancias que se señalan en el hecho cuatro, por lo que tal acto jurídico contractual debe constar en escritura pública como lo señala el artículo 7.600 del mismo ordenamiento legal citado.

En ese orden de ideas, es dable qué si en el caso existe de forma fehacientemente la celebración del presente contrato de compraventa con reserva de dominio citado, cualquiera de las partes puede reclamar y exigir la formalidad del mismo, como lo alude el artículo 7.74 del Código Civil del Estado.

Lo anterior es así, al haber aceptado y hacerse responsable de la deuda total y cumplido con la liquidación, se da la condición para cumplir con la forma del contrato de compraventa en cuestión, para el otorgamiento de la escritura referida, por ello, la pretensión de la demandante resulta fundada.

Esto conforme al criterio de la siguiente jurisprudencia, la cual nos da luz, sobre la forma en que se inicia el presente juicio, toda vez, que si bien, no existe documentado el documento base de la acción del presente juicio, los antecedentes y las actuaciones exhibidas, nos dejan de manifiesto la existencia del acto contractual, puesto que ambas partes en el juicio exhibido son las mismas en el presente juicio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A 11 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTÍNEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

1835.- 22 marzo, 9 y 18 abril.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 189/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por GABRIEL PALMA VARGAS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos, 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23, 3.26, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

GABRIEL PALMA VARGAS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES SIN NUMERO SANTIAGO TLAXOMULCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 37.00 metros colindando con LAURA LARA SANCHEZ.

AL SUR: 37.00 metros colindando con JAVIER VARGAS ROSALES.

AL ORIENTE: 12.00 metros colindando CON AVENIDA DE LOS INSURGENTES.

AL PONIENTE: 12.00 metros con FRANCISCA ROMERO ROMERO.

Con una superficie aproximada de 444.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIA DEL CARMEN SALGADO GARCIA.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1961.- 4 y 9 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO dictado en el expediente 1204/2024, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al juicio DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), promovido por CARLOS ALBERTO CABRERA ABAUNZA, a efecto de acreditar los actos de posesión que por más de cinco años anteriores a la fecha he venido ejerciendo sobre el inmueble sin denominación especial, ubicado en AVENIDA DEL PANTEON, LOTE NUMERO 19, COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y como consecuencia se protocolice e inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 16 de julio de 2017, adquirió por Contrato de Compraventa, celebrado con el señor FELIPE BORJA DEL CARPIO, el inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEON, LOTE NUMERO 19, COLONIA LA ERA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y que tiene una superficie aproximada de 1859.01 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.00 METROS COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEON; AL SUR: 33.76 COLINDA CON LA SEÑORA VIVIANA CASTRO OLVERA; AL OESTE: 63.61 METROS COLINDA CON JAVIER ROBLES VÁZQUEZ; AL ESTE: 51.70 METROS COLINDA CON EDUARDO ACOSTA.

En el auto en mención, se ADMITIÓ la solicitud en la vía y forma propuestas y se ordenó que se PUBLIQUE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD dicho acuerdo. Dado a 14 de Marzo del 2024 en Ixtapaluca, México.

VALIDACIÓN.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA A 14 de marzo del 2024 Ixtapaluca, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, REYNA BARRON GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1963.- 4 y 9 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 442/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA VICTORIA ROMERO SERRANO, respecto del bien inmueble denominado "TLALACALCO", ubicado actualmente en 2da cerrada de Durango, sin número, Municipio de Tepetlilpa, Estado de México, con una superficie de 128.7 m2 (ciento veintiocho metros punto siete centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 11.16 metros y colinda con Juana Bautista Galván (Actualmente Ricardo Valencia Galván); Al Sur: 10.77 metros y colinda con Juana Bautista Galván (Actualmente Salvador Valencia Galván); Al Oriente: 12.01 metros y colinda con paso de servidumbre; y al Poniente: 11.48 metros y colinda con Juana Bautista Galván (Actualmente Jaime Medina).

Dicho ocurso manifiesta que desde el día ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1964.- 4 y 9 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que DANIA VELÁZQUEZ GALICIA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los autos del expediente 2079/2023, para efecto de acreditar la posesión del bien inmueble denominado "XOCHITLALPA", ubicado en Avenida José Antonio Alzate Norte, Número 12, en el Municipio de Ozumba de Alzate, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato privado de Compraventa de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, se expide el presente edicto para notificar que la solicitante promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para comprobar debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 247.75 Mts 2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 23.40 MTS CON JOVITA GUZMÁN; AL SUR: 26.15 MTS CON BERNABÉ GUZMÁN; AL ORIENTE: 07.00 MTS CON JUANA TÉLLEZ VILLANUEVA, ACTUALMENTE CON ARACELI VALENCIA PORTILLO; AL ORIENTE: 03.00 MTS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 10.00 MTS CON BALDOMERO ROJAS PÉREZ; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble y poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, México; se hacen las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria; ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, México, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de febrero de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el Edicto: SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1965.- 4 y 9 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con número 189/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por NESTOR MAURICIO CRUZ MORALES y ENYA LARISSA CRUZ MORALES, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA DE JUAN ALDAMA SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con Erika González Villalón actualmente con la Señora María del Consuelo Rincón Hernández; AL SUR: 20.00 metros, con Nereo Jiménez Ordóñez; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Tomasa Contreras Martínez; AL PONIENTE: 10.00 metros, con privada.

Teniendo una superficie de 200.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa que celebraron con MARIA ELENA MORALES PESCADOR, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Metepc, México, a veintiuno de Marzo de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1966.- 4 y 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1874/2023, AGUSTÍN ROGELIO MARTÍNEZ GARCÍA, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son Al norte: 54.70 metros con Sucesión de Joaquín García y calle, Al sur: 30 metros y colinda con María Trinidad Martínez García y 24.50 metros y colinda con Antonia García González, Al oriente: 21.75 metros con Gabina Enríquez; Al poniente: 17.19 metros colinda con Antonio Martínez García y 6 metros colinda con calle privada. Con una superficie total aproximada de 1,266.174 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1968.- 4 y 9 abril.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 22/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por ADRIÁN LÓPEZ DE LEÓN respecto del bien inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO 111 SUR, DEL BARRIO DE SANTIAGUITO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 20.40 metros que colinda con: BRIGIDA IZQUIERDO actualmente con JOSE LÓPEZ CAMACHO; AL SUR: 20.40 metros que colinda con ADRIAN LOPEZ CAMACHO; AL ORIENTE: 8.83 metros con CALLE VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: 8.83 metros con JUANA IZQUIERDO GARCÍA actualmente con MARIA DE JESUS GARCÍA IZQUIERDO. Con una superficie aproximada de 180.13 metros cuadrados. El cual se adquirió en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante contrato de compra venta de MARIA GUADALUPE CAMACHO SAMANO, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a uno de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1970.- 4 y 9 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente 1854/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MAGDALENA IBARRA CARRILLO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA HEREDERA a bienes de J. MARIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NOLASCO, sobre un inmueble ubicado en CALLE CERRADA MANZANAS, SIN NÚMERO EXTERIOR, EN LA COLONIA SANTA MARÍA CALIACAC, CÓDIGO POSTAL 54783, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de terreno de 1,260.00 m<sup>2</sup> (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS, CERO DECÍMETROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 63.00 metros, con los señores HELADIO HERNÁNDEZ PÉREZ, ADALBERTO BERNAL y FELIPE CORTÉS. (ACTUALMENTE: PEDRO ANTONIO CHÁVEZ RESENDIZ, NABOR HERNÁNDEZ, EMILIO GÓMEZ ESQUIVEL, LETICIA CRUZ y ANTONIO, FLORENCIO y CRISTINA CORTES MENDOZA), Al Sur: 63.00 metros con CAMINO PÚBLICO, Al Oriente: 20.00 metros con el señor ANTONIO MATEOS CADENA (ACTUALMENTE LOURDES MOLINERO y HORACIO MELCHOR), y Al Poniente: 20.00 metros con vía del Ferrocarril (ACTUALMENTE con ÁREA DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN), en tal virtud, mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del

Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 20 de marzo de dos mil veinticuatro.- Auto de fecha: doce de diciembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

76-B1.-4 y 9 abril.

---

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EUSTOLIA CALDERON MORALES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1105/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE BOVEDA, SIN NUMERO, ESQUINA CON CALLE PALMA, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.65 METROS CON FAUSTINO CRUZ RODRIGUEZ; AL SUR: 8.65 METROS CON APOLINAR MONROY SANCHEZ; AL ORIENTE: 5.25 METROS CON CALLE BOVEDA; AL PONIENTE: 5.25 METROS CON APOLINAR MONROY SANCHEZ; con una superficie de 45.42 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

603-A1.-4 y 9 abril.

---

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DELFINO MEDINA SÁNCHEZ, expediente número 1345/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto en proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] con las manifestaciones que señala y como lo solicita GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído dictado el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro [...]; La C. Juez dictó auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] téngase por hecha la aclaración del proveído dictado el treinta y uno de enero del año, en curso, en su parte conducente que a la letra dice: "...CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..." lo que resulta incorrecto, debiendo decir: "...CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..."", por lo que la presente aclaración forma parte integra del proveído que precisa [...]. La C. Juez dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. En consecuencia, prepárense los EDICTOS Y EXHORTO correspondientes, como se encuentra ordenado en auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, sirviendo como base de remate la cantidad de \$613,084.90 (SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito presentado el siete de noviembre de dos mil veintitrés y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales [...]; la C. Juez dictó auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: [...] Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la: CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de cuenta y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 06 de marzo del 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en: en el tablero de avisos de este Juzgado en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico "LA JORNADA". 2056.- 9 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1428/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que HERLINDA MERAZ BALDERAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación, ubicado en Calle Francisco I. Madero número 100, San Felipe perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.14 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL NORTE: 14.37 METROS Y COLINDA CON MAURO DE JESUS GARCIA LOPEZ; AL NORTE: 8.53 METROS Y COLINDA CON MA. JUANITA ROMERO MERAZ; AL SUR: 14.25 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO MERAZ CASTILLO; AL SUR: 20.32 METROS SUMANDOLE 4.30 METROS QUE SE ENCUENTRAN CON UNA DESVIACION DE 12 DE CENTIMETROS Y COLINDA CON MARTHA PATRICIA ONOFRE CASTELL; AL ORIENTE: 9.45 METROS Y COLINDA CON MAURO DE JESUS GARCIA LOPEZ, AL ORIENTE: 9.74 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA FRACCION DE LA SEÑORA MA. JUANITA ROMERO MERAZ; AL ORIENTE: 8.71 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA FRACCION DE LA SEÑORA MA. JUANITA ROMERO MERAZ; PONIENTE: 16.24 METROS Y COLINDA CON CERRADA MADERO; AL PONIENTE: 12.23 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO MERAZ CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE DE 718 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 2 de febrero de dos mil veinte (2020), por haberlo adquirido de ENRIQUE MERAZ CASTILLO, por medio de contrato de Donación, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LA SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2057.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez 55o. de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00430, en contra de MIGUEL MARTÍNEZ SEGUNDO, EXPEDIENTE 501/2009, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA RAZÓN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados, Respecto al inmueble ubicado en VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE 46, MANZANA 7 DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA II" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES 48 Y "B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O UBICADO EN NÚMERO INTERIOR "B" MANZANA SIETE, LOTE CUARENTA Y SEIS, VIVIENDA "B" COLONIA "SANTA TERESA II, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$705,000.00 (SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo actualizado y rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

2059.- 9 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **117/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **FERNANDO Y ANA MARÍA DE APELLIDOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **CALLE ESPIRIDION RAMÍREZ, NUMERO 2 CALIXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**.

Al **NORTE: 14.60** metros con Calle Independencia.

Al **SUR: 14.60** metros con Tomás Rodríguez Aguirre, actualmente **Reginaldo Rodríguez Rendón**.

Al **ORIENTE: 14.60** metros con Eleuterio Rodríguez Aguirre.

Al **PONIENTE: 15.20** metros con Calle Espiridión Ramírez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **210.76** doscientos diez punto setenta y siete metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2060.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **50/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010397**, ubicado en **D/C, el Alambique, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Margarita Rivera de López", con una superficie de **2,599.60** dos mil quinientos noventa y nueve punto sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 67.00** metros con Julia López.

Al **Sur: 67.00** metros con Bernardo Martínez Hernández.

Al **Oriente: 38.00** metros con Bernardo Martínez Hernández.

Al **Poniente: 38.80** metros con Bernardo Martínez Hernández.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2062.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **51/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010392**, ubicado en **D/C, El Despoblado, Municipio de Zacualpan y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde

se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", con una superficie de **3,429.28 tres mil cuatrocientos veintinueve punto veintiocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 55.00** metros con calle en Proyecto.

Al **Sur: 54.30** metros con Delegación y Eloy Díaz.

Al **Oriente: 65.50** metros con parcela escolar.

Al **Poniente: 60.00** metros con Camino Nacional.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2062.- 9 y 12 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **52/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010394**, ubicado en **D/C, Ixtayola, Municipio de Zacualpan y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Juan Aldama", con una superficie de **1,222.00 un mil doscientos veintidós metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 47.00** metros con Capilla.

Al **Sur: 47.00** metros con Ángel Sotelo.

Al **Oriente: 26.00** metros con Ángel Sotelo.

Al **Poniente: 26.00** metros con Adelaido García.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2062.- 9 y 12 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **121/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Maribel Valdés Chávez**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, sin número, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 11.16** metros con calle Melchor Ocampo.

Al **SUR: 10.89** metros con Lauro Pérez García, actualmente **Gabriela González Flores**.

Al **ORIENTE: 11.32** metros con Privada sin nombre (6.00).

Al **PONIENTE: 09.92** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **119.90 ciento diecinueve punto noventa metros cuadrados**.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2063.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 266/2022, la señora FRANCISCA CRUZ JIMÉNEZ, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Loma Alta, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 24.00 metros y colinda con Zacarias Rueda Rueda; al SUR: 15.00 metros y colinda con calle; al ORIENTE: 50.00 metros y colinda actualmente con camino vecinal anteriormente con Valeriano Rueda Barrios; al PONIENTE: 48.00 metros y colinda actualmente con Francisco Cruz Aguilar anteriormente con Francisco Cruz Cruz. Con una superficie de 904.48 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, tres de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2069.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 136/2024, LEONARDO ARRIAGA DE LA TORRE, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble UBICADO EN CAMINO AL RINCÓN, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL TANQUE", BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 20.66 metros (veinte punto sesenta y seis metros) y la segunda línea de 15.40 metros (quince punto cuarenta metros), ambas colindando con propiedad de Peter Albert Carota. AL SUR: en una línea de 32.06 metros (treinta y dos punto cero seis metros) colindando con propiedad de Norma López Guadarrama. AL OESTE: En una línea de 22.33 metros (veintidós punto treinta y tres metros) colindando con camino a el Rincón. AL ESTE: En tres líneas, la primera de 0.95 metros (cero punto noventa y cinco metros), la segunda de 7.36 metros (siete punto treinta y seis metros) y la tercera de 13.26 metros (trece punto veintiséis metros) todas colindando con camino sin nombre; Con una superficie de 758.74 M<sup>2</sup> (Setecientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del siete de septiembre de dos mil diecisiete; celebrado por el promovente y la señora SARA AMAYA POLCAYO, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2070.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 121/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUILLERMO PEÑA TELLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Arroyo Zarco, Municipio de Aculco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 235.52 METROS Y COLINDA CON JOSÉ MARTÍNEZ TORAL; AL

SUR: 253.77 COLINDA CON ENRIQUE VELARDE CRUZ; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE ARROYO ZARCO; AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8671.00 MTS 2 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2071.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 708/2023, fue promovido por SALVADOR LLAMAS HARO, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con MAURILIO GARCIA MENDOZA, en fecha tres de marzo de dos mil once, el predio localizado en AVENIDA RÍO DE LOS REMEDIOS NÚMERO 70, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 114.66 m2, el cual cuenta con clave catastral 0922019202000000 a nombre del suscrito SALVADOR LLAMAS HARO, y con medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 metros con Avenida Río de los Remedios; AL SUR: 9.65 metros con Rosa Morales, actualmente Juana Morales; AL ORIENTE: 13.37 metros con calle Mariano Abasolo; AL PONIENTE: 11.60 metros con Rosa Morales actualmente Lidia Ávila Morales; y colindantes: AL NORTE.- Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por conducto de la Oficina de Patrimonio Municipal o al primer síndico procurador, con domicilio en el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada, S/N, Colonia Centro Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México; AL SUR.- Rosa Morales, actualmente Juana Morales, con domicilio en calle Insurgentes No. 1, Pueblo de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; AL ORIENTE.- Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por conducto de la Oficina de Patrimonio Municipal o al primer síndico procurador, con domicilio en el ubicado en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada, S/N, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México; AL PONIENTE: Rosa Morales, actualmente Lidia Ávila Morales, con domicilio en el ubicado en Avenida Río de los Remedios número 68, Pueblo de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bien inmueble que carece de antecedentes registrales. Desde esa fecha SALVADOR LLAMAS HARO, ha venido poseyendo el inmueble referido en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y por más de cinco años.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2072.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 132/2019, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDA POR JESSICA SANCHEZ ESCOTO EN CONTRA DE JESUS DANIEL VILLAMAR CALDERON, dentro del INCIDENTE DE PENSIONES ALIMENTICIAS, tramitado ante este Juzgado, se ordenó el emplazamiento mediante edictos a JESUS DANIEL VILLAMAR CALDERON, mismos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda INCIDENTAL instaurada en su contra, el que se reclama el pago de la cantidad de \$138,957.04, por concepto de pensión alimenticia provisional adeudada a favor de su menor hijo de nombre ALI EMILIANO VILLAMAR SANCHEZ, así como el pago de gastos y costas que se originen dentro del presente incidente, el cual fue admitido mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Se expide el presente a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADO RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2073.- 9, 18 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 291/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DEL CARMEN ARANA PACHECO, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 56, Barrio de Santa María Sur, Tonatico, México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.80 metros de largo y colinda con propiedad del señor CARMELO GUADARRAMA ROGEL actualmente con propiedad del señor Mauricio Juan García Sotelo, AL SUR: 35.70 metros de largo y colinda con propiedad de Cleofas Rangel Vda. de Rubí; Actualmente con propiedad del señor Francisco Rolando Herrera; AL ORIENTE: 21.10 metros de largo y colinda con propiedad del señor JUAN RIVERA CELIS; AL PONIENTE: 23.50 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo, con una superficie total aproximada de 804.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARÍA DEL CARMEN ARANA PACHECO por contrato de compra venta de fecha veinte de abril de dos mil trece, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.  
2074.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1005/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ARACELI AMALIA CASTANEDA GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en calle Sebastián Lealva esquina con José María Morelos y Pavón, barrio de Santa María sur, Tonatico, México con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 8.0 metros y colinda con el señor Taurino Lagunas Olvera; al Sur: 8.0 metros y colinda con calle Sebastián Lealva; al oriente: 15.40 metros y colinda calle José María Morelos y Pavón; al poniente: 15.40 metros y colinda con Guillermo Estrada Acosta; con una superficie aproximada de 123.20 metros cuadrados, con clave catastral número 063-01-032-08000000, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2075.- 9 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.

MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 869/2023, Juicio Sumario de Usucapión, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. Y ADRIANA BRELLORY COLIN CARBAJAL, las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que LA USUCAPIÓN, se ha consumado a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES y que he adquirido por ende la Propiedad del inmueble identificado como: condominio seis, lote 42, conjunto urbano Rancho San José, Municipio de Toluca Estado de México, manzana III, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo la partida 103, volumen 518, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 13 de junio de 2009, actualmente con Folio Real Electrónico 00003052, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 10 metros, con condominio 8 de la misma manzana. Sur: 10 metros, con área común circulación del mismo condominio. Este: 20 metros, con lote 43 del mismo condominio. Oeste: 20 metros, con lote 41 del

mismo condominio. Superficie: 200 metros cuadrados. B).- La cancelación del Folio Real Electrónico número 00003052 que está a nombre de la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., y la inscripción a favor de la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES de la sentencia que se dicte en este juicio respecto del inmueble descrito en la prestación anterior y que servirá como mi título de propiedad, en términos de lo que dispone el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través del C. Registrador de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México (anexo 1), TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., aparece como propietaria del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico 00003052, consistente en condominio seis, lote 42, conjunto urbano Rancho San José, Municipio de Toluca Estado de México, manzana III, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo la partida 103, volumen 518, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 13 de junio de 2009, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 10 metros, con condominio 8 de la misma manzana; Sur: 10 metros, con área común circulación del mismo condominio; Este: 20 metros, con lote 43 del mismo condominio; Oeste: 20 metros, con lote 41 del mismo condominio; Superficie: 200 metros cuadrados. 2.- La suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES, en fecha 12 de julio de 2013, adquirí por contrato de compraventa que celebre con la SRA. ADRIANA BRELLORY COLIN CARBAJAL, el inmueble descrito en el hecho 1 que antecede, por la cantidad \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredito el contrato de compraventa que adjunto a la presente (anexo 2), inmueble que se identifica como: condominio seis, lote 42, conjunto urbano Rancho San José, Municipio de Toluca Estado de México, manzana III, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo la partida 103, volumen 518, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 13 de junio de 2009, actualmente con Folio Real Electrónico 00003052, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 10 metros, con condominio 8 de la misma manzana. Sur: 10 metros, con área común circulación del mismo condominio. Este: 20 metros, con lote 43 del mismo condominio. Oeste: 20 metros, con lote 41 del mismo condominio. Superficie: 200 metros cuadrados. Inmueble con clave catastral 1011802363010042, registrado ante el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. 3.- Desde el día 12 de julio de 2013, fecha en la que adquirí de la SRA. ADRIANA BRELLORY COLIN CARBAJAL el inmueble señalado en el hecho inmediato anterior, la vendedora me dio la posesión material y jurídica del inmueble motivo del presente juicio y desde ese entonces hasta la fecha la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES, he tenido la posesión del citado inmueble en concepto de Propietaria, de manera Pacífica, Continua y Pública, circunstancias que les consta a la propia demandada y a diversos vecinos, tal es el caso de MARCELA LOZANO GONZÁLEZ, MARÍA LUISA CABALLERO JUÁREZ y NOHEMÍ GARCÍA VÁZQUEZ, personas que de ser necesario presentare a este H. Juzgado. 4.- Así mismo la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., siempre ha consentido la posesión que la suscrita he tenido del inmueble motivo del presente juicio, ya que sabe y le consta que dicho inmueble es de mi propiedad y lo tengo en posesión desde el día 12 de julio de 2013. 5.- Debido a que la suscrita MARÍA DEL CARMEN SANTILLANES FLORES he poseído el bien inmueble objeto de este juicio, con las condiciones exigidas por la ley, esto es en forma pública, continúa, pacífica, de buena fe y a título de dueño por estar acreditada la causa generadora de dicha posesión, es por lo que promuevo juicio sumario de USUCAPIÓN, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., quien aparece como propietaria del inmueble en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor de la promovente y que he adquirido, por ende la propiedad de dicho inmueble, purgando en consecuencia los vicios de que adolece el título a través del cual se adquirió el inmueble en cuestión, y la sentencia que se dicte en este Juicio, sirva como Título de Propiedad a la suscrita y se ordene su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Toluca.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2076.- 9, 18 y 29 abril.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 616/2023, fue promovido por ROGELIO MENDOZA VARGAS, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, quien FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES**: La inscripción por declaración judicial ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL en el Municipio de TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, del inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo (lote 13), número 31 de la Colonia Xocoyahualco, Código Postal 54080 en el Municipio de Tlalnepantla en el Estado de México, cuyas características; ello una vez que mediante resolución judicial firme se acredite que el suscrito soy propietario del bien inmueble y en su momento, se lleve a cabo la inscripción a mi nombre como propietario respecto del inmueble en comento, con motivo de la sentencia que se dicte en este juicio, por lo cual, me permito manifestar lo siguiente: el origen de la posesión; Compra venta, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión: RAYMUNDO MENDOZA VÁZQUEZ, Persona que falleció el día 23 de septiembre de 1998, Ubicación del bien inmueble, medidas y colindancias: Al norte en 10 diez metros, colinda con Callejón Público. Al sur en 10 diez metros, colinda con el Panteón Municipal de Xocoyahualco. Al Oriente en 25 veinticinco metros, colinda con propiedad del Sr. GABINO MARTINEZ. Al Poniente en 25 veinticinco metros, colinda con los señores SANCHEZ y PÉREZ. Con una superficie total de 250 doscientos cincuenta metros cuadrados, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 3.20 del Código Adjetivo de la Materia SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES **HECHOS**: en fecha 22 de enero de 1995 el C. RAYMUNDO MENDOZA VÁZQUEZ en su calidad de vendedor, y el suscrito ROGELIO MENDOZA VARGAS

en calidad de comprador tuvimos a bien celebrar un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del predio localizado en CALLE 10 DE MAYO, LOTE 13, MARCADO CON EL NUMERO 31 EN EL PUEBLO DE XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 250 metros cuadrados, mismo que cuenta con la clave catastral 92 5 440 03 00 0000, clave de agua 0100130003001200 y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 10 diez metros, colinda con Callejón Público. Al sur en 10 diez metros, colinda con el Panteón Municipal del Pueblo de Xocoyahualco. Al Oriente en 25 veinticinco metros, colinda con propiedad del Sr. GABINO MARTINEZ. Al Poniente en 25 veinticinco metros, colinda con los señores SANCHEZ y PÉREZ, con una superficie total de 250 doscientos cincuenta metros cuadrados, solicito el derecho que tengo a inmatricular, toda vez que desde hace 28 años he venido poseyendo el inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe, el suscrito ha acudido ante las autoridades correspondientes a efecto de realizar trámites y/o pagos inherentes al inmueble multi mencionado, documentos que de igual manera se agregan a la presente, traslado de dominio emitido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, con número de folio 1987, donde se señala como adquirente a MENDOZA VARGAS ROGELIO y como anterior propietario a MENDOZA VÁZQUEZ RAYMUNDO, correspondiente al predio ubicado en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, con Código Postal 54080, clave catastral 0920544003000000, donde se señalan las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 10 diez metros, colinda con Callejón Público. Al sur en 10 diez metros, colinda con el Panteón. Al Oriente en 25 veinticinco metros, colinda con propiedad del Sr. GABINO MARTINEZ, Al Poniente en 25 veinticinco metros, colinda con los señores SANCHEZ y PÉREZ. Con una superficie del terreno de 250 doscientos cincuenta metros cuadrados, recibo oficial emitido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz de fecha 24/11/2020 a nombre de MENDOZA VARGAS ROGELIO por concepto de impuesto inmobiliario de compraventa del predio localizado en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, con Código Postal 54080, clave catastral 0920544003000000, Recibo de pago de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz de fecha 16/01/2023, con número de folio F-0008848, con clave catastral 0920544003000000 de una superficie de terreno propio de 250 metros cuadrados, certificado de clave y valor catastral de fecha 19 de marzo del 2022, expedido por la Coordinación de Catastro de la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, con número de folio 30881 respecto al inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a nombre de MENDOZA VARGAS ROGELIO y clave catastral 0920544003000000, en cumplimiento a lo que estable el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México me permito acompañar al presente el Plano Manzanero Catastral de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, donde se hace constar que en los archivos gráficos y alfanuméricos que obran en poder del Departamento de Catastro, se encuentra la manzana catastral 05 440, en la cual se ubica el predio con domicilio en Calle 10 de Mayo número 31, Colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de poder obtener un dato preciso respecto a nombre de quien se encuentra inscrito el inmueble de referencia se solicitó al Instituto de la Función Registral del Estado de México la búsqueda de los antecedentes vigentes respecto al inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo número 35 de la Colonia Xocoyahualco en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México de la cual se deriva la siguiente información en fecha dos de febrero del año en curso: "DE ACUERDO CON LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. ROGELIO MENDOZA VARGAS SE HACE CONSTAR QUE REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS EXISTENTES QUE HASTA LA FECHA INTEGRAN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA REGISTRAL, SE ENCONTRO QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCUENTRA INSCRITO FOLIO ELECTRÓNICO: 24931 A FAVOR DE INMOBILIARIA EL RECUERDO S.A. DE C.V. ..." por lo que Respecto al colindante ubicado en Calle 10 de Mayo número 29 de la Colonia (Pueblo) de Xocoyahualco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, este corresponde a la C. ARACELI RODRIGUEZ LICEA, respecto al inmueble ubicado en Calle 10 de Mayo número 35 de la Colonia Xocoyahualco en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54080 a INMOBILIARIA EL RECUERDO S.A. DE C.V. ...".

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) y veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

647-A1.-9 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 93/2024, promovido por GUSTAVO RAMIREZ GONZALEZ, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, con respecto al predio ubicado en la Avenida Villa del Carbón, sin número, Colonia El Rosario, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, predio adquirido mediante compraventa de la C. MARTHA FUENTES ALFARO el diez de septiembre del año dos mil doce, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.60 metros colinda con Pedro Ávila; AL SUR: 25.20 metros colinda con Enrique Flores Mendoza; AL ORIENTE: 15.50 metros colinda con Cirilo Baca; AL PONIENTE: 15.50 metros colinda con camino público (Avenida Villa del Carbón). Teniendo una superficie aproximada de 502.00 metros cuadrados (quinientos dos).

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por los menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la presente localidad. Se expide a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

648-A1.-9 y 12 abril.